



Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 1100140030 52 2022 01056 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.** y en contra de **CAMPO CESPEDES HUMBERTO ANTONIO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 00130510005000517576.

1.- \$51.193.515 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 12 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

5. Señalar que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

6. Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, se ordena prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

7. Reconocer como endosataria en procuración para el cobro a la profesional del derecho Carolina Coronado Aldana, al tenor de lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cac64b6acda4ce8655a60578b42131fb5b88a9861c52c4a80bff4a1bdc27aa4**

Documento generado en 27/10/2022 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>